



COMISION DE CONTROL DEL PLAN DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS DEL GRUPO CAJA MADRID

- Tratamiento Fiscal de los Planes de Pensiones -

Con la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, el tratamiento fiscal de los planes de pensiones se ha visto modificado, a continuación lo planteamos desde los siguientes puntos de vista:

Trabajador partícipe

- aportaciones
- reducciones
- prestaciones
- supuestos extraordinarios de liquidez: enfermedad grave y desempleo de larga duración

FISCALIDAD DE LOS TRABAJADORES PARTICIPES

• Aportaciones

Antes de la reforma fiscal los límites de aportación eran independientes, uno para el partícipe y otro para la empresa, así el límite general para personas hasta 52 años de edad es de 8.000 euros, sin incluir las contribuciones empresariales que el promotor imputaba a los partícipes. En el caso de partícipes mayores de 52 años, el límite estaba en 1.250 euros adicionales por cada año de edad del partícipe que excediera de cincuenta y dos, fijándose en 24.250 euros para el partícipe de sesenta y cinco años o más.

Con la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, el total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones, no podrá exceder de 10.000 euros. No obstante en el caso de partícipes mayores de 50 años, la cuantía será de 12.500 euros, siendo este el límite máximo a aportar.

A partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación o el cobro anticipado de la prestación correspondiente a la jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

- **Reducciones**

Los partícipes pueden reducir de su base imponible las cantidades aportadas al plan de pensiones, el límite máximo conjunto para las reducciones según la ley, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

- a)- El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio. Este porcentaje será del 50% para contribuyentes mayores de 50 años.
- b)- 10.000 euros anuales. No obstante, en el caso de contribuyentes mayores de 50 años la cuantía anterior será de 12.500 euros.

Además, y con independencia de las reducciones aplicables al plan de empleo de acuerdo con los límites anteriores, el partícipe del Plan, cuyo cónyuge no obtenga rentas a integrar en la parte general de la base imponible o las obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales, podrán reducir en la base imponible general, las aportaciones realizadas a planes de pensiones y a mutualidades de previsión social de los que sea partícipe o mutualista dicho cónyuge, con el límite máximo de 2.000 euros anuales.

La aplicación de las reducciones previstas, no podrá dar lugar a una base liquidable general negativa. En este caso, el partícipe puede reducir en los cinco ejercicios siguientes las cantidades aportadas, incluyendo las aportaciones del promotor que le hayan sido imputadas, que no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible por insuficiencia de la misma. Esta regla no resultará de aplicación a las aportaciones y contribuciones que excedan de los límites máximos indicados anteriormente.

Recordemos que en caso de excedernos en los límites de aportación indicados, tenemos hasta el día 30 de junio del año siguiente para retirarlo. En caso contrario, podemos ser sancionados con una multa equivalente al 50% de dicho exceso, sin perjuicio de la inmediata retirada del citado exceso del plan o planes de pensiones correspondientes.

- **Prestaciones**

Las contingencias por las que se satisfarán las prestaciones son: jubilación, incapacidad total o permanente, muerte del partícipe o beneficiario y dependencia severa o gran dependencia.

Las prestaciones recibidas por los beneficiarios de planes de pensiones tributarán por el IRPF, integrando la base imponible del perceptor como rendimientos del trabajo.

La tributación es diferente si la prestación se percibe en forma de renta, capital o mixta (capital y renta):

- Si se percibe en forma de renta, el beneficiario tributará por la cuantía completa de la prestación.
- Si la prestación se percibe en forma de capital:

- a). Para las prestaciones percibidas por los beneficiarios de planes de pensiones, derivadas de contingencias acaecidas con anterioridad al 1 de enero de 2007, el beneficiario podrá aplicarse la reducción de un 40%, siempre que hayan transcurrido más de dos años desde que se realizó la primera aportación al plan.
- b). Para prestaciones derivadas de contingencias acaecidas a partir del 1 de enero de 2007, por la parte correspondiente a aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006, los beneficiarios podrán aplicar la reducción del 40% prevista en el artículo 17 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente a 31 de diciembre de 2006.

- Si la prestación se percibe en forma mixta, el porcentaje de reducción se aplicará, si procede, sólo sobre la cuantía que se cobre en capital.

Como excepción en las prestaciones de invalidez, el beneficiario siempre se puede reducir el 40% con independencia de la antigüedad de la primera aportación.

No debemos olvidar la opinión manifestada por la Dirección General de Tributos, ante diversas consultas planteadas, referida al tratamiento fiscal de las prestaciones en forma de capital, ya que con independencia del número de planes que tenga suscritos una persona, el tratamiento fiscal de las prestaciones en forma de capital, con la posible aplicación de una reducción del 40%, sólo podrá otorgarse a las cantidades percibidas en un único año y ello siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación hasta el momento del acaecimiento de la contingencia. El resto de las cantidades percibidas del conjunto de planes de pensiones de que sea titular el contribuyente, tendrá el tratamiento de las prestaciones en forma de renta, por lo que tributará en su totalidad, sin reducción alguna.

- ***Supuestos Extraordinarios de Liquidez: Enfermedad Grave y Desempleo de Larga Duración***

Los partícipes sólo podrán hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración o de enfermedad grave.

En todo caso, las cantidades percibidas en estas situaciones, se sujetarán al régimen fiscal establecido en la Ley para las prestaciones de los planes de pensiones.

La calificación de enfermedad grave y desempleo de larga duración viene dada por el Artículo 9 del Real Decreto Ley 304/2004 de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.